



IMPRÍMASE
08 FEB 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-CPPEyF-PL01
PL - 010/2019-2020

**COMISION DE PLANIFICACION,
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

INFORMA

ASUNTO: PL 010/2019-2020, "APRUEBA EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO FI N° 88662-BO SUSCRITO CON EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES - BEI, Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018, POR UN MONTO DE HASTA \$us. 63.500.000.- (SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL.00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) DESTINADOS A FINANCIAR PARCIALMENTE EL PROGRAMA MÁS INVERSIÓN PARA EL AGUA - FASE V (MIAGUA V)".

I. ANTECEDENTES.-

En fecha 30 de enero de 2019, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley N° 010/2019 - 2020, presentado por el Órgano Ejecutivo ante la presidencia de la Asamblea en fecha 25 de enero de 2019, Proyecto de Ley que "Aprueba el Contrato de Financiamiento FI N° 88662-BO, suscrito con el Banco Europeo de Inversiones - BEI y el Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 20 de diciembre de 2018, por un monto hasta \$us. 63.500.000.- (Sesenta y Tres Millones Quinientos Mil.00/100 - Dólares Estadounidenses), destinados a financiar parcialmente el Programa más Inversión para el Agua - Fase V (MIAGUA V)".

Tomando en cuenta que el agua es un elemento vital para el ser humano, así como para todos los seres vivos que nos acompañan, constituyéndose en el recurso más importante, es una condición para la vida no solo en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, sino para todo el Planeta, es en este sentido que uno de los objetivos del Programa MIAGUA, es suministrar servicios de agua potable y alcantarillado, incrementando la resiliencia local ante el cambio climático, asegurando la reducción de la pobreza, mejorar las condiciones de vida de toda la población, en concordancia y cumplimiento con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que en su Art. 20.I. dispone que: "toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a las servicios básicos de **agua potable y alcantarillado**, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones" condiciones para Vivir Bien, es en este sustento Constitucional que desde el año 2011 se viene implementando los Programas MIAGUA, MIAGUA II, MIAGUA III y MIAGUA IV, con bastante éxito por la amplia cobertura en todo nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.



Proyecto de Ley N° 010/2019-2020 que es presentado en sujeción al numeral 3, párrafo I, del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, así como para el cumplimiento de los numeral 3 y 10 del párrafo I, del artículo 158 de la norma constitucional.

II. MARCO NORMATIVO.-

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado

- **Parágrafo I del Artículo 20** "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado,...", En un sentido más amplio el **Parágrafo III** del citado artículo dispone que: "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos,...".
- **Parágrafo I del Artículo 158** "son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley": **numeral 3)** "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, **numeral 8)** "aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social", **numeral 10)** "aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado".
- **Numeral 30, del Parágrafo II, del Artículo 298** "son competencias exclusivas del nivel central del Estado; las Políticas de Servicios Básicos".
- **El Artículo 299, Parágrafo II, numeral 9**, sobre las competencias que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas "Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos"
- **Parágrafo I Artículo 322** "la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias"; por su parte el **Parágrafo II** señala: "la deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional".